

# **Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar Independiente de Georgetown**

Año escolar de 2018–19

Si usted tiene dificultad accediendo a la información en este documento debido a una discapacidad, por favor, comuníquese con el administrador de la escuela de su hijo(a).



## Contenido

Código de Conducta Estudiantil .....	i
Contenido.....	ii
Código de Conducta Estudiantil.....	1
Accesibilidad.....	1
Propósito .....	1
Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar .....	2
Coordinador de conducta del campus .....	2
Denuncia de delitos.....	3
Definición de «padre».....	3
Participación en las actividades de graduación.....	3
Personas sin autorización.....	3
Normas para la conducta estudiantil .....	4
Infracciones de la conducta en general .....	5
Desobediencia a la autoridad .....	5
Maltrato de otras personas .....	5
Daños a propiedad ajena .....	6
Posesión de artículos prohibidos.....	6
Posesión de dispositivos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos .....	7
Drogas ilegales, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre.....	7
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la Internet .....	8
Transgresiones (violaciones) de la seguridad .....	8
Infracciones misceláneas.....	9
Técnicas de manejo de la disciplina.....	9
Estudiantes con discapacidades .....	9
Técnicas .....	10
Notificación.....	11
Apelaciones.....	11
Retiro del estudiante del autobús escolar.....	12
Retiro del estudiante del ambiente escolar regular .....	13
Remisión rutinaria.....	13
Retiro formal.....	13
Regreso del estudiante al salón de clase .....	13
Suspensión fuera de la escuela.....	15

Mala conducta .....	15
Proceso.....	15
Asignación a un Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP) .....	17
Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la asignación a un DAEP .....	17
Mala conducta identificada por la ley estatal.....	17
Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere la asignación a un DAEP .....	18
Agresión sexual y asignación de escuela .....	19
Proceso.....	19
Conferencia .....	19
Consideración de factores atenuantes .....	20
Orden de asignación.....	20
Aviso de la tarea del curso .....	20
Duración de la asignación.....	20
Asignación que excede un año .....	21
Asignación que excede el año escolar.....	21
Asignación que excede 60 días.....	21
Apelaciones.....	21
Restricciones durante la asignación .....	22
Revisión de la asignación.....	22
Mala conducta adicional .....	22
Notificación de proceso penal.....	22
Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso .....	23
Estudiantes recién inscritos.....	23
Proceso para la asignación de emergencia .....	24
Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones .....	25
Delincuentes sexuales registrados.....	25
Comité de revisión .....	25
Estudiantes recién inscritos.....	25
Apelación .....	25
Ciertos delitos graves.....	26
Audiencia y conclusiones requeridas .....	26
Duración de la asignación.....	27
Estudiantes recién inscritos.....	27
Expulsión .....	28

Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en la expulsión.....	28
En cualquier lugar .....	28
En la escuela, dentro de 300 pies o durante un evento escolar .....	29
Dentro de 300 pies de la escuela.....	29
Propiedad de otro distrito.....	30
Durante el período en un DAEP .....	30
Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere la expulsión.....	30
Bajo la ley federal .....	30
Bajo el Código Penal de Texas .....	31
Estudiantes menores de diez años.....	31
Proceso.....	32
Audiencia .....	32
Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva .....	32
Orden de expulsión .....	33
Duración de la expulsión.....	33
Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso .....	34
Mala conducta adicional .....	34
Restricciones durante la expulsión.....	34
Estudiantes recién inscritos.....	34
Procedimiento para la expulsión de emergencia.....	35
Asignación de los estudiantes expulsados a un DAEP .....	35
Glosario.....	36
Índice.....	45

# Código de Conducta Estudiantil

## Accesibilidad

Si usted tiene dificultad accediendo a la información en este documento debido a una discapacidad, por favor, comuníquese con el administrador de la escuela de su hijo(a).

## Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (o «el Código») es la respuesta del Distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código establece métodos y ofrece opciones para manejar/controlar a los estudiantes en el salón de clase y en la propiedad de la escuela, imponer la disciplina, y prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los estudiantes.

La ley exige que el Distrito defina los actos de mala conducta que puedan—o deban—resultar en una gama de consecuencias disciplinarias específicas, entre ellas retiro del estudiante del salón de clase o de la escuela regular, suspensión fuera de la escuela, asignación al Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP, por sus siglas en inglés), asignación al Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Escolar Independiente de Georgetown y ha sido desarrollado con los consejos del comité al nivel del Distrito. El Código de Conducta Estudiantil les informa a los padres y a los estudiantes de las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante el curso de verano, y en todos los eventos y las actividades relacionadas a la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que una versión actualizada y adoptada por la Mesa Directiva entre en vigor para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela publicará el Código de Conducta Estudiantil o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director de la escuela. El Código de Conducta Estudiantil también estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y estará publicado en el sitio Web del Distrito. Se le notificará al padre/madre de toda infracción del Código que pueda resultar en las consecuencias de suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión, o detención (ser puesto bajo custodia) del estudiante por un agente de orden público, bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la Mesa Directiva del Distrito, tiene la fuerza de política; por lo tanto, en los casos de conflicto entre el Código y el Manual del Estudiante, el Código prevalecerá.

**Nótese:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que tienen derecho a recibir servicios, conforme a la ley federal (específicamente la Ley Educativa para Personas con Discapacidad y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

# Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar

## Coordinador de conducta del campus

Conforme a la ley, se debe designar a una persona en cada campus/escuela para servir como el coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus escogido por el director. El coordinador de conducta del campus es responsable principalmente por mantener la disciplina estudiantil. El Distrito mantiene una lista actual de las personas que sirven como coordinadores de conducta de las escuelas en el Manual del Estudiante o en el sitio Web del Distrito Escolar Independiente de Georgetown en: [www.georgetownisd.org](http://www.georgetownisd.org)

Las reglas escolares y la autoridad del Distrito para imponer medidas disciplinarias se aplican cuando el interés del Distrito está involucrado, ya sea dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases o las actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene la autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día de clase regular y mientras el estudiante utilice el transporte del Distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad auspiciada por la escuela o relacionada a la escuela;
2. Durante la hora de comer al mediodía cuando se le permita al estudiante salir de la escuela;
3. Mientras el estudiante asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
4. Por todo acto de mala conducta relacionado con la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
5. Cuando se amenace o se cometa represalias en contra de un empleado escolar, miembro de la Mesa Directiva o voluntario de la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante participe en la intimidación cibernética (*cyberbullying*), de acuerdo con el Código de Educación 37.0832.
7. Cuando se dañen bienes ajenos, dentro o fuera del plantel escolar o en una función relacionada con la escuela;
8. Por ciertas infracciones cometidas dentro de 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela;
9. Por ciertas infracciones cometidas dentro del plantel escolar o mientras el estudiante asista a actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela en otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante cometa un delito grave, según las Secciones 37.006 y 37.0081 del Código de Educación del Estado de Texas; y
11. Cuando el estudiante esté obligado a registrarse como delincuente sexual.

El Distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela, cuando exista la creencia razonable de que el vehículo contenga artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

El Distrito tiene derecho a inspeccionar el casillero y el escritorio de un estudiante cuando exista la creencia razonable de que contenga artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

## **Denuncia de delitos**

Conforme a la ley y como sea apropiado, el director o el coordinador de conducta del campus y otros administradores escolares denunciarán la comisión de un delito y llamarán a los agentes del orden público cuando un administrador sospeche que se haya cometido un delito en la escuela.

## **Definición de «padre»**

De principio a fin, en el Código de Conducta Estudiantil y otras políticas de disciplina relacionadas, el término «padre» incluye un padre, una madre, un tutor legal u otra persona que tiene control legal del niño.

## **Participación en las actividades de graduación**

El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por no cumplir con el Código del Distrito.

La participación en las actividades de graduación puede incluir un papel hablado, según establecen la política y los procedimientos del Distrito.

## **Personas sin autorización**

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar o agente de policía asignado a la escuela (*school resource officer*, o SRO, por sus siglas en inglés), o agente de policía del Distrito tendrá la autoridad de negar entrada o de echar/expulsar a una persona de la propiedad del Distrito si, a la solicitud del agente, la persona se niega a salir pacíficamente, y:

1. La persona representa un riesgo sustancial a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un ámbito escolar, y continúa la conducta después de recibir una advertencia verbal que la conducta es inapropiada y puede resultar en una denegación de entrada o eyección/expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la eyección/expulsión de la propiedad del Distrito pueden presentarse de acuerdo con FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según correspondan.

Vea **DAEP – Restricciones durante asignación** para información sobre un estudiante asignado a DAEP al momento de la graduación.

## **Normas para la conducta estudiantil**

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, siempre demostrando la autodisciplina.
- Asista regular y puntualmente a todas las clases.
- Se prepare para cada clase, y lleve las tareas y los materiales adecuados a la clase.
- Cumpla con las normas de aseo y atuendo del Distrito y de la escuela.
- Obedezca todas las reglas del salón de clase y de la escuela.
- Respete los derechos y los privilegios de los estudiantes, maestros, personal y voluntarios del Distrito.
- Respete la propiedad ajena, incluyendo los bienes y las instalaciones del Distrito.
- Coopere y ayude al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.



## **Infracciones de la conducta en general**

Se prohíben las categorías de conducta indicadas a continuación en la escuela, en los vehículos que pertenecen al Distrito o son operados por el Distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes de «Suspensión fuera de la escuela», «Asignación a un DAEP», «Asignación y expulsión por ciertas infracciones» y «Expulsión», se detallan ciertas infracciones que requieren o permiten ciertas consecuencias. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse suficientemente grave para tener como resultado el retiro del ambiente educativo regular, según se detalla en la sección pertinente de este Código.

### **Desobediencia a la autoridad**

Los estudiantes no deberán cometer las siguientes acciones:

- No cumplir con las instrucciones dadas por el personal escolar (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de los eventos patrocinados por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del Distrito.
- Negarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por el maestro o el director.

### **Maltrato de otras personas**

Los estudiantes no deberán:

- Usar lenguaje grosero o vulgar, o hacer gestos obscenos.
- Reñir o pelear. (Para «agresión», vea «Asignación a un DAEP y/o Expulsión».)
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo.
- Participar en la intimidación (*bullying*), intimidación o acoso cibernético, acoso o preparación de listas de víctimas. (Vea el Glosario para las definiciones de estos cuatro términos.)
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo de un menor de edad o estudiante de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una conducta que constituye el acoso/hostigamiento sexual o basado en género sexual, o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de palabras, gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del Distrito.
- Participar en una conducta que constituye la «violencia de parejas». (Vea el Glosario.)
- Exhibir de manera impropia o indecente las partes privadas/pudendas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Vea el Glosario)
- Forzar a un individuo a actuar a través de la violencia o la amenaza de violencia (coacción).

- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor en contra de la voluntad de una persona).
- Participar en la conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado o voluntario del Distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la misma, o si perturba/interrumpe de alguna manera el ambiente educativo o invade la privacidad de otros.

## **Daños a la propiedad ajena**

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o cometer actos de vandalismo de la propiedad ajena. (Para daños graves de la propiedad ajena, vea «Asignación a un DAEP y/o Expulsión».)
- Estropear o dañar bienes de la escuela—incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otro equipo—con grafiti o por cualquier otro medio.
- Robarles a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo o hurto, aun si no constituye un delito grave según el Código Penal del Estado de Texas. (Para los delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, vea «Asignación a un DAEP y/o Expulsión».)

## **Posesión de artículos prohibidos**

Los estudiantes no deberán poseer o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- hojas de afeitar, cortadores de cajas, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de una manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- imitaciones de arma que tiene la intención de ser usada como arma o que podría ser razonablemente percibida como un arma;
- rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- municiones o balas;
- \*navajas restringidas a cierto local
- instrumentos de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser arrojado
- \*armas de fuego
- pistolas paralizantes;
- navajas de bolsillo o cualquier tipo de navaja pequeña;
- aerosoles irritantes o paralizantes;
- materiales pornográficos;

- productos de tabaco, cigarrillos, e-cigarrillos, y cualquier componente, parte o accesorio para un dispositivo de e-cigarrillos;
- cerillos o encendedores;
- punteros láser—si se usan de manera no aprobada; o
- artículos que generalmente no se consideran armas, incluyendo útiles escolares, si el director o la persona designada por él/ella, determina que representa un peligro.

\*Para armas y armas de fuego, vea «Asignación en DAEP» y «Expulsión». Bajo la mayoría de las circunstancias, la posesión de estos artículos es punible por la expulsión obligatoria, conforme a la ley federal o estatal.

## **Posesión de dispositivos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos**

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo de telecomunicación, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico, en contra de las reglas del Distrito y de la escuela.

## **Drogas ilegales, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre**

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar o vender el alcohol o una droga ilegal (También, vea «Asignación a un DAEP» y «Expulsión» para las consecuencias obligatorias y permitidas bajo la ley estatal)
- Poseer o vender semillas o piezas de marihuana en una cantidad menor de lo que se puede consumir.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el Glosario para la definición de «parafernalia».)
- Poseer, usar, abusar, o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar el propio medicamento del estudiante obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona, en la propiedad de la escuela o en un evento relacionado con la escuela. (Vea el Glosario para la definición de «abuso».)
- Abusar las drogas de venta libre. (Vea el Glosario para la definición de «abuso») Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan el deterioro/la deficiencia de las facultades físicas o mentales. (Vea el Glosario para la definición de «bajo la influencia».)
- Poseer o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela de manera diferente a la que dispone la política del Distrito.

## Uso indebido de recursos tecnológicos y la Internet

Los estudiantes no deberán:

- Infringir las políticas, reglas o acuerdos para el uso de los recursos tecnológicos, firmados por el estudiante o por su padre/madre.
- Tratar de acceder o circunvalar las contraseñas o cualquier otra información relacionada a la seguridad del Distrito, los estudiantes o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del Distrito, los cuales incluyen, pero no se limitan a las computadoras y el equipo informático del Distrito, los datos del Distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo.
- Usar la Internet u otros medios de comunicación electrónica para amenazar a los estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva, o voluntarios del Distrito, incluyendo fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales a la reputación de otra persona, o ilegales, incluyendo la intimidación cibernética y «sexting», ya sea en la escuela o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar la Internet u otros tipos de comunicación electrónica para participar en o fomentar la conducta ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluyendo acciones fuera de la propiedad escolar, si causan una interrupción significativa al ambiente educativo o infringen los derechos de otro estudiante en la escuela.

## Transgresiones (violaciones) de la seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar la conducta ilegal o que podría poner en peligro la seguridad escolar.
- Participar en diálogos (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, empleado escolar o los bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar un engaño o fraude relacionado con la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta para la cual los funcionarios/oficiales escolares puedan tener la creencia razonable de que perturbará/interrumpirá de manera significativa los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daño a bienes.

- Descargar un extintor de incendios sin razón válida.

## **Infracciones misceláneas**

Los estudiantes no deberán:

- Infringir las normas de aseo personal y atuendo detalladas en el Manual del Estudiante.
- Hacer trampa o copiar la tarea de otra persona.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados a la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturban/interrumpen sustancialmente o interfieren considerablemente con las actividades escolares.
- Incumplir repetidas veces las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

Además de las reglas detalladas en el Código, el Distrito puede imponer otras reglas de conducta de la escuela y del salón de clase. Estas reglas pueden ser publicadas en los salones de clase o dadas a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir una infracción del Código.

## **Técnicas de manejo de la disciplina**

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda medida disciplinaria se basará en el juicio profesional de los maestros y los administradores, y en una gama de medidas disciplinarias, incluyendo prácticas de la disciplina restaurativa. La disciplina corresponderá a la gravedad de la infracción, la edad del estudiante o su nivel de grado académico, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar y los requisitos de la ley.

Debido a estos factores, se pueden considerar varias técnicas y respuestas disciplinarias para cierta infracción, incluyendo la mala conducta en un vehículo perteneciente al Distrito u operado por el Distrito, a menos que la ley especifique algo diferente.

## **Estudiantes con discapacidades**

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de un conflicto, las leyes estatales y/o federales prevalecerán.

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe los servicios de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta correspondiente a la definición de intimidación, intimidación o acoso cibernético, hostigamiento/acoso o preparación de listas de víctimas (vea el Glosario) hasta que se haya realizado una reunión del comité de Admisión, Revisión y Salida ARD por sus siglas en inglés) de un estudiante con discapacidades (para considerar los detalles de dicha conducta).

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, asignación a un DAEP o expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el Distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha disminuido sustancialmente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

## Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para controlar los comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil, o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección oral o escrita.
- Tiempo de reflexión para calmarse (*time-out*).
- Cambio de asiento en el salón de clase o en los vehículos pertenecientes al Distrito u operados por el Distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban/interrumpen el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Consejos/consejería por parte de los maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias entre el padre/la madre y los maestros.
- Entrenamiento de la conducta
- Clases de manejo de la ira
- Mediación (víctima-infractor)
- Círculos en el salón de clase
- Conferencias entre el grupo familiar
- Reducción de la calificación por copiar/hacer trampa o plagiar, según permita la política.
- Detención, incluyendo detención fuera del horario regular de clases.
- Envío del estudiante a la oficina u otra área designada, o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes en la escuela, tales como limpieza o recogida de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Castigos identificados en las normas de conducta para las organizaciones extracurriculares.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte por el Distrito.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada «Suspensión fuera de la escuela» de este Código.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada «Asignación a un DAEP» de este Código.

- Asignación y/o expulsión a un ambiente educativo alternativo (DAEP), según se especifica en la sección de «Asignación y/o expulsión» por ciertas infracciones de este Código.
- Expulsión, según se especifica en la sección de «Expulsión» de este Código.
- Remisión del estudiante a una agencia externa o autoridad jurídica para procesos penales, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias, según determinan los funcionarios escolares.

## **Notificación**

El coordinador de conducta del campus le avisará al padre/madre del estudiante por teléfono o en persona sin demora de cualquier infracción que pueda resultar en la suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP o expulsión. El coordinador de conducta del campus también avisará al padre/madre del estudiante si el estudiante está detenido/puesto bajo custodia por un agente del orden público bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. El día en que se tomó la medida, se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar al estudiante un aviso escrito de la medida disciplinaria para entregar a su padre/madre. Si no se le ha comunicado por teléfono o en persona con el padre/la madre, a más tardar a las 5:00 pm del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará un aviso escrito por correo estadounidense. Si el coordinador de conducta del campus no puede proporcionar notificación al padre, el director, o la persona designada por él/ella, dará la notificación.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario regular de clases, se le avisará al padre o a la madre del estudiante para informarle de la razón para la detención y permitir los preparativos necesarios para el transporte del estudiante.

## **Apelaciones**

Las preguntas del padre/madre relacionadas con estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, al administrador de la escuela, o al coordinador de conducta del campus, según sea apropiado. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán dirigirse de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o FOC (LOCAL). Se puede obtener una copia de la política de la oficina del director de la escuela, la oficina del coordinador de conducta del campus, la oficina central de administración, o en el siguiente enlace: [Georgetown ISD Policy On-Line](#). No se pospondrán las consecuencias en espera del resultado de una queja.

## **Retiro del estudiante del autobús escolar**

Un conductor de autobús puede remitir/enviar a un estudiante a la oficina del director o a la oficina del coordinador de conducta del campus para mantenerla disciplina eficaz en el autobús. El director, o el coordinador de conducta del campus, debe emplear medidas disciplinarias adicionales, según sean apropiadas, incluyendo restricción o revocación de los privilegios del estudiante de transporte en el autobús.

Debido a que, al transportar a los estudiantes, la responsabilidad principal del Distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe centrar su atención en conducir y no ser distraído por la mala conducta de los estudiantes. Entonces, cuando las medidas disciplinarias apropiadas no mejoran el comportamiento de los estudiantes, o cuando una mala conducta específica merece el retiro inmediato del autobús, el director o el coordinador de conducta del campus puede restringir o revocar los privilegios del transporte de un estudiante, conforme a la ley.



## Retiro del estudiante del ambiente escolar regular

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en el retiro del estudiante del ambiente escolar regular, ya sea por una remisión rutinaria o un retiro formal.

### Remisión rutinaria

Una remisión rutinaria ocurre cuando el maestro envía al estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como medida disciplinaria. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas disciplinarias alternativas, las cuales incluyen intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante del salón de clase por la conducta que infringe este Código para mantener la disciplina eficaz en el salón de clase.

### Retiro formal

El maestro también **puede** iniciar el retiro formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidas veces con la habilidad del maestro de dar su clase o con la habilidad de sus compañeros de clase de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clase no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde el retiro formal del estudiante, el coordinador de conducta del campus, o el administrador apropiado, programará una conferencia con el estudiante, su padre/madre, el maestro (si el estudiante fue retirado por el maestro) y cualquier otro administrador.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado le informará al estudiante de las acusaciones de mala conducta que se han presentado en contra de él/ella y las consecuencias. El estudiante tendrá la oportunidad de dar su versión del incidente.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón de clase regular en espera de una conferencia/reunión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede asignar al estudiante a:

- Otro salón de clase apropiado,
- Suspensión dentro de la escuela,
- Suspensión fuera de la escuela, o
- DAEP

Un maestro o administrador **debe** retirar a un estudiante del salón de clase si el estudiante participa en conducta que requiere o permite la asignación a DAEP o la expulsión bajo el Código de Educación. Cuando el retiro ocurre por estas razones, se seguirán los procedimientos para la asignación a DAEP o la expulsión que se disponen en las secciones subsiguientes.

### Regreso del estudiante al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por conducta en contra de dicho maestro que contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual,

agresión sexual con agravantes, homicidio/asesinato, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.

Si un maestro ha retirado formalmente a un estudiante del salón de clase por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro, si el comité de revisión de colocación determina que la clase de dicho maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

# Suspensión fuera de la escuela

## Mala conducta

Se puede suspender a un estudiante por cualquier comportamiento indicado en el Código como contravención de conducta, por infracciones que resultan en la asignación a un DAEP, o por infracciones que merecen la expulsión.

El Distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes de segundo grado o menores, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante de 2<sup>do</sup> grado o menor no será colocado en la suspensión fuera de la escuela, a menos que esté en la propiedad escolar, o mientras asista a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contenga los elementos de una infracción relacionada con las armas, conforme con lo dispuesto en la Sección 46.02 ó 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contenga los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes o agresión sexual con agravantes, conforme con lo dispuesto en el Código Penal; o
- Venda, dé o entregue a otra persona, o posea, use, o esté bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, sustancia controlada o droga peligrosa, según define la ley federal o estatal.

El Distrito usará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria, en lugar de la suspensión o la asignación a un DAEP, para los estudiantes de segundo grado y menores que cometan infracciones de conducta generales. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

## Proceso

La ley estatal permite la suspensión del estudiante por un máximo de tres días de clase por cada infracción de mala conducta, sin límite en el número de veces que el estudiante puede ser suspendido dentro de un semestre o un año escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus, o el administrador designado por él/ella, quien le informará de la conducta de la cual se le acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el administrador tome su decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días que el estudiante será suspendido, el cual no deberá exceder tres días de clase.

Antes de tomar la decisión de ordenar la suspensión del estudiante fuera de la escuela, el Distrito tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el Glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o

4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción de la participación del estudiante en las actividades extracurriculares y co-curriculares relacionadas con o patrocinadas por la escuela durante el período de suspensión.

## **Asignación a un Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP)**

El DAEP será proporcionado en un ambiente aparte del salón de clase regular del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

Para el propósito del DAEP, la clasificación de primaria será de Kínder a 5<sup>to</sup> grado y la clasificación de secundaria/preparatoria será de 6<sup>to</sup> a 12<sup>mo</sup> grado.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en la asignación a un DAEP, no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de tomar la decisión de asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el Glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento cuando el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de los antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.

### **Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la asignación a un DAEP**

Un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por los comportamientos prohibidos en la sección de «Infracciones generales de la conducta» de este Código.

#### **Mala conducta identificada por la ley estatal**

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por una de las siguientes infracciones:

- Participar en acciones de intimidación (*bullying*) que motivan a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse.
- Incitar la violencia en contra de un estudiante a través de la intimidación por grupo.
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo de un menor de edad o estudiante de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o solicitar a otra persona para que se convierta en miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Vea el Glosario)
- Participar en las actividades delictivas de una pandilla. (Vea el Glosario)
- Cualquier tipo de daño en propiedad ajena, incluyendo un delito grave.
- Agresión (sin lesión corporal) con la amenaza de lesión corporal inminente.

- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

Conforme a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente, o la persona designada por él/ella, determina que existe una creencia razonable (vea el Glosario) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave, distinta al robo con agravantes o a las conductas que se detallan como delitos que involucran lesiones a una persona en el Título 5 del Código Penal del Estado de Texas (vea el Glosario), que ocurra fuera de la escuela y no durante un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de los otros estudiantes o los maestros, o perjudicará el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede**, pero no es obligado, a asignar a un estudiante a un DAEP por conducta por la cual la ley exige la asignación a un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha cuando dicha conducta ocurrió.

## **Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere la asignación a un DAEP**

Un estudiante **debe** ser asignado a un DAEP si:

- Participa en una conducta relacionada con falsas alarmas o informes (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra una escuela pública. (Vea el Glosario.)
- Comete las siguientes infracciones en la escuela o dentro de 300 pies del plantel escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera del plantel escolar:
  - Participa en una conducta punible como delito grave.
  - Comete una agresión (Vea el Glosario) bajo la Sección 22. 01(a)(1) del Código Penal del Estado de Texas.
  - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta vigente para el cannabis con bajo nivel de tetrahidrocannabinol, o THC, según autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran las drogas se abarcan en la sección de «Expulsión».) (Vea el Glosario para «bajo la influencia».)
  - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran el alcohol se abarcan en la sección de «Expulsión».)
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.

- Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de lascivia pública o exhibición impúdica o indecente.
- Participa en una conducta que merece la expulsión y el estudiante tiene entre seis y nueve años.
- Comete un delito federal relacionado con las armas de fuego y el estudiante es menor de seis años.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de la escuela. (La comisión de las represalias en conjunto con otro delito que merece la expulsión se abarca en la sección de «Expulsión» de este Código.)
- Participa en una conducta punible como robo con agravantes o delito grave de acuerdo con el Título 5 (vea el Glosario) del Código Penal del Estado de Texas cuando la conducta ocurra fuera de la escuela y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela y:
  1. El estudiante reciba procesamiento diferido (vea el Glosario),
  2. Un tribunal o un jurado determine que el estudiante haya participado en conducta delictiva (vea el Glosario) o
  3. El superintendente, o la persona designada por él/ella, determine que exista una creencia razonable (vea el Glosario) de que el estudiante haya participado en la conducta.

## **Agresión sexual y asignación de escuela**

Si se ha condenado a un estudiante por el abuso sexual continuo de niño(s) pequeño(s), o si ha sido condenado o colocado en sentencia diferida por la agresión sexual o la agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante de la misma escuela, y si el padre/la madre de la víctima, u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima, solicita que la Mesa Directiva traslade al agresor a otra escuela, el agresor será trasladado a otra escuela del Distrito. Si no hay otra escuela en el Distrito que ofrece el nivel escolar del agresor, el agresor será trasladado a un DAEP.

## **Proceso**

El coordinador de conducta del campus determinará los retiros a un DAEP.

## **Conferencia**

Cuando se retira a un estudiante del salón de clase por una infracción que merece la asignación a un DAEP, el coordinador de conducta del campus, o el administrador apropiado, programará una conferencia/reunión con el estudiante, su padre/madre y el maestro dentro de tres días de clase, si fue el maestro que retiró al estudiante del salón de clase.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus, o el administrador apropiado, le informará al estudiante, oralmente o por escrito, de las razones por las cuales él/ella fue retirado

de la clase, le explicará la base del retiro y le dará la oportunidad de responder a las razones para su retiro.

Si a pesar de intentos válidos del Distrito de requerir la asistencia a la conferencia, no se consigue que las personas interesadas asistan, el Distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión con respecto a la asignación a un DAEP, aunque el estudiante o el padre/la madre no asista a la conferencia.

### **Consideración de factores atenuantes**

Al decidir a asignar o no a un estudiante a un DAEP, ya sea si la medida es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el Glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento cuando el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.

### **Orden de asignación**

Después de la conferencia, si el estudiante es asignado a un DAEP, el coordinador de conducta del campus escribirá la orden de asignación. Se les enviará al estudiante y a su padre/madre una copia de la orden de asignación a un DAEP.

Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si un estudiante es asignado a un DAEP y el período de asignación es incongruente con las directrices incluidas en este Código, la orden de asignación dará aviso de esta incongruencia.

### **Aviso de la tarea del curso**

El padre, la madre o el tutor legal de un estudiante asignado a un DAEP recibirá un aviso escrito de la oportunidad del estudiante de completar sin costo un curso fundamental requerido para la graduación en el que el estudiante estaba matriculado al momento del retiro. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar las tareas/el trabajo del curso.

### **Duración de la asignación**

La duración de la asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de conducta del campus.

La duración de la asignación del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. La duración de la asignación al DAEP estará en proporción/corresponderá con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado académico del estudiante, la frecuencia de su mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos estatutarios.



El máximo período de asignación a un DAEP será un año calendario con las siguientes excepciones.

A menos que esté especificado de otra manera en la orden de asignación, los días que el estudiante está ausente de un DAEP no contarán hacia su cumplimiento del número total de días requeridos en la orden de asignación al DAEP.

El Distrito administrará las pruebas de evaluación preliminares y posteriores a los estudiantes asignados al DAEP por un periodo de 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el Distrito para la administración de otros tipos de evaluaciones diagnósticas y de referencia.

### **Asignación que excede a un año**

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión realizada por el Distrito determine que el estudiante sea una amenaza a la seguridad de los otros estudiantes o los empleados del Distrito.

Los límites estatuarios a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva asigna a un estudiante a un DAEP debido a su participación en agresión sexual en contra de otro estudiante para prevenir que el agresor y la víctima sean asignados a la misma escuela.

### **Asignación que excede el año escolar**

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren la asignación a un DAEP al final del año escolar pueden ser obligados a continuar su asignación al DAEP al inicio del próximo año escolar para completar el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del campus, o la persona designada por la Mesa Directiva, deberá determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante u otras personas; o
2. El estudiante ha exhibido mala conducta grave o persistente (Vea el Glosario) que infringe el Código del Distrito.

### **Asignación que excede 60 días**

Para extender la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta el final del próximo ciclo de calificaciones, el período de tiempo que ocurra primero, se le notificará al padre/madre del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o la persona designada por la Mesa Directiva.

### **Apelaciones**

Las preguntas del padre/madre sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela.

Las apelaciones del estudiante o del padre/madre relacionadas con la asignación de un estudiante a un DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política de la oficina del director de la escuela, la oficina de coordinador de conducta

del campus, la oficina central de administración o en el siguiente enlace: [Georgetown ISD Policy On-Line](#)

Las apelaciones empezarán al Nivel 1 con el director de la escuela o la persona designada por él/ella.

No se pospondrán las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de asignar a un estudiante a un DAEP no puede ser apelada más allá de la Mesa Directiva.

## **Restricciones durante la asignación**

La ley estatal prohíbe la asistencia o la participación en las actividades extracurriculares patrocinadas por o relacionadas con la escuela de un estudiante asignado a un DAEP por razones especificadas en la ley estatal.

El distrito proporcionará el transporte de los estudiantes asignados a un DAEP.

Para los estudiantes de 12<sup>mo</sup> grado que cumplen con los requisitos para graduarse y están asignados a un DAEP al momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el último día de instrucción y se permitirá que estos estudiantes participen en la ceremonia y en las otras actividades relacionadas con la graduación, a menos que se especifique al contrario en la orden de asignación a un DAEP.

## **Revisión de la asignación**

El coordinador de conducta del campus. o la persona designada por la Mesa Directiva, le proporcionará al estudiante asignado a un DAEP una revisión de su estado, la cual incluye su estado académico, a intervalos que no exceden 120 días. En el caso de un estudiante de la preparatoria, también se evaluarán el plan para la graduación del estudiante y su progreso hacia la graduación. Durante la revisión, el estudiante y su padre/madre tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clase o su escuela regular. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

## **Mala conducta adicional**

Si durante el período de asignación a un DAEP, el estudiante participa en mala conducta adicional para la cual se requiere o se permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se pueden realizar procesos adicionales, y el coordinador de conducta del campus puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

## **Notificación de proceso penal**

La fiscalía notificará al Distrito si un estudiante ha sido asignado a un DAEP por ciertos delitos si:

1. El procesamiento judicial del caso del estudiante fue rechazado por falta de mérito para procesar o evidencia contundente, y no se iniciará ningún proceso formal, sentencia diferida (vea el Glosario) o procesamiento diferido; o
2. El tribunal o un jurado determinó que el estudiante no es culpable o no participó en la conducta delictiva o en una conducta que indica su necesidad de supervisión, y el caso fue denegado con pérdida de derecho a nuevo juicio.

Si un estudiante fue asignado a un DAEP por este tipo de conducta, al recibir la notificación de la fiscalía, el superintendente, o la persona designada por él/ella, evaluará la asignación del estudiante y programará una revisión con el padre/la madre del estudiante dentro de los tres días a partir de que el superintendente, o la persona designada por él/ella, recibe la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón de clase regular en espera de la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información del padre/la madre del estudiante, el superintendente, o la persona designada por él/ella, puede continuar la asignación del estudiante si existe la creencia razonable de que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenace la seguridad de los otros estudiantes o los maestros.

El estudiante o su padre/madre puede apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón de clase regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, la Mesa Directiva evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, su padre/madre y el superintendente, o la persona designada por él/ella durante su próxima sesión regular, y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente, o la persona designada por él/ella. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente, o la persona designada por él/ella, el estudiante y su padre o madre pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón de clase regular en espera de la apelación.

## **Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante infringe el Código del Distrito de manera que requiere o permite su asignación a un DAEP, y el estudiante se retira del Distrito antes de completar el plazo de la orden de asignación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si el estudiante vuelve a matricularse en el Distrito durante el mismo año escolar o un año subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, descontando el período que el estudiante ha cumplido durante su matrícula en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emite una orden de asignación después del retiro del estudiante de la escuela, el siguiente distrito en el cual el estudiante se matricula puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

## **Estudiantes recién inscritos**

El Distrito continuará la asignación a un DAEP de un estudiante que se matricula en el Distrito y ha sido asignado a un DAEP en una escuela autónoma (escuela chárter) de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante recién inscrito en este Distrito que fue asignado a un DAEP por un distrito de otro estado será asignado a un DAEP, al igual que cualquier otro estudiante recién inscrito, si la conducta cometida es una razón para la asignación a un DAEP en el distrito que lo recibe.

Si el estudiante fue asignado a un DAEP por un distrito escolar de otro estado por un período que excede un año, conforme a la ley estatal, este Distrito reducirá el período de asignación para que el plazo total de la asignación no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación más allá de un año si el Distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de los otros estudiantes o los empleados, o si la asignación prolongada beneficiará al estudiante.

## **Proceso para la asignación de emergencia**

Cuando una asignación de emergencia es necesaria porque la conducta del estudiante es tan rebelde, perturbadora o abusiva que interfiere seriamente con las operaciones del salón de clase o de la escuela, se le dará al estudiante un aviso oral de la razón de la acción. A más tardar, el décimo día después de la fecha de asignación, se le dará al estudiante la conferencia/reunión apropiada requerida para asignación a un DAEP.

## **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

### **Delincuentes sexuales registrados**

Conforme a la ley estatal, al recibir notificación de que un estudiante es actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el personal administrativo debe retirar al estudiante del salón de clase regular y determinar la colocación apropiada, a menos que el tribunal ordene su asignación al Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo cualquier tipo de supervisión judicial, incluyendo la libertad vigilada (*probation*), supervisión comunitaria o libertad condicional (*parole*), se le asignará a un DAEP o JJAEP por el mínimo de un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión por el tribunal, la asignación puede ser a un DAEP o JJAEP por un semestre, o la colocación puede ser en un salón de clase regular. No se puede colocar a un estudiante en el salón de clase regular si la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de los otros estudiantes o los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es beneficioso para los estudiantes del Distrito.

### **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante en un ambiente de enseñanza alternativo y antes del inicio de cada año escolar durante el cual el estudiante permanecerá en el ambiente alternativo, el Distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clase regular o permanecer en el ambiente alternativo. Excepto en caso de la presentación de nuevas pruebas o nuevos hechos (sentencia o fallo especial), la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, deberá seguir la recomendación del comité.

El comité ARD debe realizar la revisión de la colocación de un estudiante que tiene una discapacidad y recibe los servicios de educación especial.

### **Estudiantes recién inscritos**

Si un estudiante se matricula en un distrito durante un período de asignación obligatoria por ser delincuente sexual registrado, el Distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya ha pasado en un ambiente alternativo, o puede exigir un semestre adicional en un ambiente alternativo sin realizar una revisión de su colocación.

### **Apelación**

Un estudiante o su padre/madre puede apelar la asignación a un ambiente alternativo solicitando una conferencia/reunión entre la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, el estudiante y su padre/madre. La conferencia se limitará a determinar si el estudiante es obligado

a registrarse como delincuente sexual. Bajo esta sección, toda decisión de la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, es definitiva y no puede apelarse.

### **Ciertos delitos graves**

Sin tener en cuenta si la asignación o la expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de «Asignación a un DAEP» y/o «Expulsión», según la Sección 37.0081 del Código de Educación, un estudiante puede ser expulsado o asignado a un DAEP o JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con el robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5 (vea el Glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- Haber recibido procesamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido declarado responsable por un tribunal o jurado de haber participado en conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores presuntamente por participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5; ó
- Haber recibido libertad vigilada (*probation*) o sentencia diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por el robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5.

Bajo estas circunstancias, el Distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando la conducta del estudiante ocurrió,
2. El lugar donde la conducta ocurrió,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante fue matriculado en el Distrito, o
4. Si el estudiante ha cumplido con éxito con todos los requisitos impuestos en conexión con la conducta por la disposición del tribunal.

### **Audiencia y conclusiones requeridas**

Primero, el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, la cual debe determinar que además de las circunstancias arriba indicadas que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clase regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es beneficioso para los estudiantes del Distrito.

Bajo esta sección, cualquier decisión de la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, es definitiva y no puede apelarse.

### **Duración de la asignación**

El estudiante está sujeto a la asignación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la preparatoria,
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El estudiante complete el término de la colocación, o se asigne a otro programa.

### **Estudiantes recién inscritos**

Bajo esta sección, si un estudiante se matricula en el Distrito antes de completar una colocación de otro distrito escolar, él/ella debe completar el período de asignación.

## Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, ya sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el Glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento cuando el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.

### **Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión**

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la asignación obligatoria en un DAEP, ya sea si el estudiante es expulsado o no. (Vea “Asignación a un DAEP”)

#### **En cualquier lugar**

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

- Participar en intimidación (*bullying*) que motive a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse.
- Incitar violencia en contra de un estudiante a través de la intimidación por grupo.
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo de un menor de edad o de un estudiante de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contenga los elementos de agresión bajo la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal como represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño de la propiedad ajena, si es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
  - Agresión con agravantes.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual con agravantes.
  - Homicidio.
  - Homicidio con pena de muerte.
  - Tentativa/intento de homicidio u homicidio con pena de muerte.
  - Robo con agravantes.



- Incumplimiento de la seguridad informática. (Vea el Glosario.)
- Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra una escuela pública.

### **En la escuela, dentro de 300 pies o durante un evento escolar**

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete cualquiera de las siguientes infracciones en la escuela o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad escolar; o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una substancia controlada o una droga peligrosa si la conducta no es punible como delito grave. Un estudiante con una receta vigente para el cannabis con bajo nivel de tetrahidrocannabinol, o THC, según autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (Vea el Glosario para «bajo la influencia».)
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de una infracción relacionada con sustancias químicas volátiles.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de agresión en contra de un empleado o voluntario, bajo la Sección 22.01(a)(1).
- Participar en la conducta letal. (Vea el Glosario)

### **Dentro de 300 pies de la escuela**

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en los siguientes tipos de conducta cuando esté dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad escolar:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (Vea el Glosario.)
- Homicidio, homicidio con pena de muerte, o tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte.
- Indecencia o conducta obscena con un menor de edad, secuestro con agravantes, homicidio culposo, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de menor(es) de edad.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Llevar una pistola, una navaja restringida a cierto local o un garrote, según se definen en la ley estatal. (Vea el Glosario.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Vea el Glosario.)

- Posesión de un arma de fuego, según se define en la ley federal. (Vea el Glosario.)

### **Propiedad de otro distrito**

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquier infracción por la cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si la infracción se cometa en la propiedad de otro distrito en Texas o cuando el estudiante asista a una actividad patrocinada por o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

### **Durante el período de asignación a un DAEP**

Se **puede** expulsar a un estudiante por participar en la mala conducta grave documentada que infrinja el Código del Distrito, a pesar de intervenciones conductuales documentadas, durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, la mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, la cual significa obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública, bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
  - b. Exhibición impúdica o indecente, bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
  - c. Delitos contra la propiedad, bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
  - d. Novatadas personales, bajo la Sección 37.152; ó
  - e. Acoso/hostigamiento de un estudiante o empleado del Distrito, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal,

### **Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere la expulsión**

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo ley federal o estatal por cualquiera de los siguientes delitos que ocurren en la propiedad escolar o mientras él/ella asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela que toma lugar dentro o fuera de propiedad escolar.

#### ***Bajo la ley federal***

Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier ambiente bajo el control o la supervisión del Distrito, para el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, según se define en la ley federal. (Vea el Glosario.)

*Nota:* Bajo el Decreto para la Exclusión de Armas de Fuego de los Centros Escolares (*Gun Free Schools Act*), la expulsión obligatoria no se aplica para un arma de fuego legalmente guardado dentro de un vehículo cerrado con llave, ni para las armas de fuego usadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito cuando el Distrito ha adoptado las salvaguardias apropiadas para asegurar la seguridad de los estudiantes.

### **Bajo el Código Penal de Texas**

- Llevar los siguientes artículos, según se definen en el Código Penal de Texas:
  - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser usada con una mano. (Vea el Glosario.) *Nota:* Un estudiante no puede ser expulsado solamente en base a su uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurre en un polígono de tiro aprobado que no está ubicado en un campus escolar, mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo patrocinada o apoyada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización de tiro deportivo sancionada para trabajar con el Departamento. [Vea la política FNCG(LEGAL)].
  - Una navaja restringida a cierto local, según se define en la ley estatal. (Vea el Glosario.)
  - Un garrote, según se define en la ley estatal. (Vea el Glosario.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Vea el Glosario)
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal del Estado de Texas:
  - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
  - Incendio provocado. (Vea el Glosario)
  - Homicidio, homicidio con pena de muerte o tentativa de cometer un homicidio o un homicidio con pena de muerte.
  - Indecencia o conducta obscena con un menor de edad,
  - Secuestro con agravantes.
  - Robo con agravantes.
  - Homicidio culposo.
  - Homicidio por negligencia criminal.
  - Abuso sexual continuo de menor(es) de edad.
  - Comportamiento punible como delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol.
- Participar en las represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela en conjunto con una de las infracciones arriba indicadas para las cuales la expulsión es obligatoria.

### **Estudiantes menores de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años participa en una conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no será expulsado, sino que será asignado a un DAEP. Un estudiante menor de seis

años no será colocado en un DAEP, a menos que cometa un delito relacionado con las armas, según se define en la ley federal.

## **Proceso**

Si se cree que un estudiante haya cometido una infracción por la cual puede ser expulsado, el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. El padre/la madre del estudiante será invitado por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda realizar la audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede asignar al estudiante a:

- Otro salón de clase apropiado,
- Suspensión dentro de la escuela,
- Suspensión fuera de la escuela, o
- DAEP

## **Audiencia**

Se le dará a un estudiante que enfrenta la posibilidad de expulsión una audiencia con el debido proceso apropiado. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por su padre/madre u otro adulto que pueda darle consejos y que no sea empleado del Distrito,
2. La oportunidad de testificar, y presentar evidencia y testimonio en su defensa, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el Distrito durante la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a su padre/madre de la audiencia, el Distrito puede realizar la audiencia, aunque el estudiante o su padre/madre no asista.

La Mesa Directiva llevará a cabo la audiencia y tomará la decisión de expulsar a un estudiante.

O

La Mesa Directiva delegará al director de la escuela, o a la persona designada por él/ella, la autoridad de realizar estas audiencias y expulsar a los estudiantes.

## **Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva**

Un estudiante expulsado puede apelar la expulsión a la Mesa Directiva, conforme a la política. El estudiante o el padre/madre del estudiante debe presentar una solicitud escrita al Director Ejecutivo de Operaciones Escolares dentro de los 10 días a partir de recibir la decisión de expulsión por escrito.

Al nivel de la Mesa Directiva, la Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión durante una reunión cerrada, a menos que el padre/la madre del estudiante solicite por escrito que se considere el asunto durante una sesión abierta. La Mesa Directiva también puede oír una declaración del estudiante o de su padre/madre, y de la persona designada por la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva oír las declaraciones de las partes interesadas durante la revisión y tomará su decisión basada en la evidencia reflejada en el registro y en cualquier declaración hecha por las partes interesadas durante la revisión. La Mesa Directiva tomará y se comunicará su decisión oralmente a la conclusión de la presentación. No se pospondrán las consecuencias en espera del resultado de la audiencia.

### **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (Vea el Glosario.)
2. Si hubo intención o falta de intención al momento cuando el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad de un estudiante de entender lo ilícito de su conducta.

Si el estudiante es expulsado, la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, entregará al estudiante y a su padre/madre una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil a partir de la audiencia, el director de la escuela, o la persona designada por él/ella, entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si el período de expulsión es incongruente con las directrices incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión dará aviso de la incongruencia.

### **Duración de la expulsión**

El período de expulsión corresponderá con la gravedad de la infracción, edad y nivel de grado académico del estudiante, frecuencia de la mala conducta, actitud del estudiante y requisitos estatutarios.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. El máximo período de expulsión es un año calendario con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año, a menos que después de una revisión, el Distrito determine que:

1. El estudiante presente una amenaza a la seguridad de los otros estudiantes o a los empleados del Distrito, o
2. La expulsión por un período prolongado beneficie al estudiante.

Las leyes federales y estatales requieren que un estudiante sea expulsado del salón de clase regular por el mínimo de un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, según se define en la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión de manera individual (caso por caso).

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año escolar para completar el período de expulsión.

## **Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante ha infringido el Código del Distrito de manera que requiera o permita su expulsión del Distrito, y el estudiante se retire del Distrito antes de la audiencia de expulsión, el Distrito puede realizar la audiencia después de enviar un aviso escrito al estudiante y a su padre/madre.

Si el estudiante vuelve a matricularse en el Distrito durante el mismo año escolar o un año subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, descontando el período de expulsión que el estudiante ha completado durante su matrícula en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retira del Distrito, el próximo distrito en el que el estudiante se matricula puede finalizar el proceso de expulsión.

## **Mala conducta adicional**

Si durante el período de la expulsión, el estudiante participa en conducta adicional para la cual la asignación a un DAEP o la expulsión es obligatoria o permitida, se pueden iniciar procesos adicionales y el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

## **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a las actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El Distrito no le otorgará al estudiante ningún crédito académico por la tarea faltada durante el período de expulsión, a menos que el estudiante sea matriculado en el JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito.

## **Estudiantes recién inscritos**

El Distrito continuará el período de expulsión de cualquier estudiante recién inscrito que ha sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela autónoma (escuela chárter) de inscripción abierta hasta que el plazo de expulsión se cumpla.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en este distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión, o puede permitir que el estudiante asista a las clases regulares si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que resultó en la expulsión también merece la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se matricula.

Si un estudiante es expulsado de un distrito de otro estado por un período que excede un año y este distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, este distrito reducirá el plazo de la expulsión o la asignación a un DAEP para que el período completo no exceda un año, a menos que después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante present3 una amenaza a la seguridad de los otros estudiantes o los empleados del Distrito, o
2. Una colocación prolongada beneficie al estudiante.

### **Procedimiento para la expulsión de emergencia**

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o a la propiedad de daño inminente, se le dará al estudiante notificación verbal de la razón de la acción. Dentro de diez días de la fecha de la expulsión de emergencia, se le otorgará al estudiante el debido proceso apropiado requerido para un estudiante que enfrenta la posibilidad de expulsión.

### **Asignación de los estudiantes expulsados a un DAEP**

El Distrito le puede proporcionar los servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP. Sin embargo, si el estudiante es menor de diez años, el Distrito debe proporcionar los servicios educativos en el DAEP.

## Glosario

**Abuso (*Abuse*):** Consumo (o uso) impropio o excesivo.

**Acoso/Hostigamiento (*Harassment*):**

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las políticas del Distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza con causarle daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del Distrito; conducta intimidatoria de índole sexual; causa daño físico a la propiedad de otra persona, somete a otra persona a confinamiento o restricción física, toma cualquier medida maliciosa que hace daño sustancial a la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, según se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.

**Agresión (*Assault*):** Se define en parte en la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal del Estado de Texas como, intencional o imprudentemente o con conocimiento, causar lesiones corporales a otra persona; en la Sección 22.01(a)(2) como intencionalmente o con conocimiento, amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes; y en la Sección 22.01(a)(3), como, intencionalmente o con conocimiento, causar el contacto físico con otra persona que razonablemente puede considerarse ofensivo o provocador.

**Amenaza terrorista (*Terroristic threat*):** Se define por la Sección 22.07 del Código Penal de Texas como la amenaza de violencia hacia cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar cualquier tipo de reacción por una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar con las emergencias;
2. Causar que una persona tema lesiones corporales graves e inminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, cuarto, sala de reuniones, lugar de acceso público, lugar de empleo o trabajo, avión, automóvil u otro medio de transporte, u otro lugar público;
4. Causar daño o interrupción de comunicaciones públicas, transporte público, servicios públicos de agua, gas o potencia/electricidad u otros servicios públicos;
5. Causar que el público o un grupo sustancial del público tema lesiones corporales graves; o
6. Influir la conducta o las actividades de una división o agencia del gobierno federal o estatal, o una subdivisión política del Estado (incluyendo el Distrito).

**Ametralladora (*Machine gun*):** Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como cualquier arma de fuego capaz de disparar automáticamente más de dos tiros, sin recarga manual, a través de una sola función del gatillo.

**Arma de fuego (*Firearm*):** Se define por la ley federal [18 U.S.C. § 921(a)] como:

1. Cualquier arma (incluyendo las pistolas que se usan para iniciar las carreras o *starter guns*), que será, está diseñada o puede ser convertida fácilmente para lanzar un proyectil a través de la acción de un explosivo;
2. La estructura (*frame*) o el receptor (*receiver*) de tal arma;
3. Cualquier silenciador de un arma de fuego; o arma de fuego; o
4. Cualquier artefacto destructivo, tal como cualquier explosivo, bomba incendiaria, bomba de gas tóxico o granada.



Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

**Arma de fuego de cañón corto (*Short-barrel firearm*):** Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de largo, una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas de largo, o cualquier arma fabricada de un rifle o de una escopeta si mide menos de 26 pulgadas de largo después de ser alterada.

**Arma de fuego de mano (*Handgun*):** Se define por la Sección 46.01 del Código Penal del Estado de Texas como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

**Arma de fuego o pistola de fabricación casera (*Zip gun*):** Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un artefacto o combinación de artefactos que originalmente no era un arma de fuego, sino que fue adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de calibre liso (*smooth-bore*) o de calibre de rifle (*rifle-bore*) usando la energía generada por una explosión o sustancia al quemarse.

**Arma explosiva (*Explosive weapon*):** Se define en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como cualquier explosivo o bomba incendiaria, granada, cohete o mina, cuyo mecanismo de entrega está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte, o daño sustancial a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estallido tan fuerte que pueda causar el susto o terror excesivo del público.

**Arma prohibida (*Prohibited weapon*):** Bajo la Sección 46.05(a) del Código Penal del Estado de Texas, un arma prohibida se define como:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados con el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, o de otra manera, no estén sujetos a ese requisito de registraci3n; o a menos que est3n clasificados como una curiosidad o reliquia/antigüedad por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
  - a. Un arma explosiva;
  - b. Ametralladora;
  - c. Un arma de fuego de cañ3n corto.
2. Manoplas o nudilleras;
3. Municiones perforantes que pueden penetrar la armadura;
4. Dispensador de químicos;
5. Arma de fuego de fabricaci3n casera; o
6. Aparato para desinflar llantas.
7. Dispositivo explosivo improvisado, o
8. Silenciador de un arma de fuego, a menos que se clasifique como curiosidad o reliquia/antigüedad por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, o si de otra manera, el participante posee, fabrica, transporta, repara o vende los silenciadores de armas de fuego en conformidad con la ley.

**Bajo la influencia (*Under the influence*):** No tener el uso normal de las facultades mentales o físicas. Tal impedimento de las facultades mentales o físicas puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal e imprevisible, la presencia de síntomas físicos típicamente asociados con el uso de drogas o alcohol, o porque el estudiante lo admite. No es necesario que el estudiante «bajo la influencia» esté legalmente ebrio para provocar medidas disciplinarias.

**Cigarrillo electrónico (*E-cigarette*):** Un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar usando un calentador mecánico, pila o circuito electrónico para entregar la nicotina u otras sustancias al individuo al inhalar del dispositivo. Este término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido, o vendido como e-cigarrillo, e-puro, o e-pipa, o bajo otro nombre o descripción de producto, incluyendo cualquier componente, parte o accesorio para el dispositivo, sin importar si el componente, parte, o accesorio se vende aparte del dispositivo.

**Conducta delictiva (*Delinquent behavior*):** La conducta que infringe una ley estatal o federal, y es punible con encarcelamiento o confinamiento en una prisión o en la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, las cuales incluyen órdenes de libertad vigilada (*probation*), pero no incluyen infracciones de las leyes de tránsito.

**Conducta letal (*Deadly conduct*):** Ocurre cuando una persona participa imprudentemente en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de lesiones corporales graves, o cuando una persona, con conocimiento, descarga un arma de fuego hacia la dirección de un individuo, residencia, edificio o vehículo.

**Consumo o uso (*Use*):** Voluntariamente introducir una sustancia prohibida al cuerpo por cualquier manera.

**Creencia razonable (*Reasonable belief*):** Una determinación hecha por el superintendente, o la persona que él/ella designa, usando toda la información disponible, incluyendo la información proporcionada bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal (*Code of Criminal Procedure*).

**Defensa propia (*Self-defense*):** El uso de fuerza en contra de otra persona hasta el punto de que la persona tenga causa razonable para creer que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

**Delitos graves bajo el Título 5 (*Title 5 Offenses*):** Los crímenes indicados en el Título 5 del Código Penal del Estado de Texas que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio culposo u homicidio, bajo las Secciones 19.02 y .05 del Código Penal de Texas;
- Secuestro, bajo la Sección 20.03 del Código Penal de Texas;
- Tráfico de personas, bajo la Sección 20A.02 del Código Penal de Texas;
- Transporte ilícito, o transporte ilícito continuo de personas, bajo las Secciones 20.05-.06 del Código Penal de Texas;
- Agresión, bajo la Sección 22.01 del Código Penal de Texas;
- Agresión con agravantes, bajo la Sección 22.02 del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual, bajo la Sección 22.011 del Código Penal de Texas;
- Agresión sexual con agravantes, bajo la Sección 22.021 del Código Penal de Texas;
- Restricción ilícita de libertad, bajo la Sección 20.02 del Código Penal de Texas;

- Abuso sexual continuo de niño(s) pequeño(s), bajo la Sección 21.02 del Código Penal de Texas;
- Bestialismo, bajo la Sección 21.09 del Código Penal de Texas;
- Relación inapropiada entre un educador y un estudiante, bajo la Sección 21.12 del Código Penal de Texas;
- Voyerismo/fisgoneo, bajo la Sección 21.17 del Código Penal de Texas;
- Indecencia o conducta obscena con un menor de edad, bajo la Sección 21.11 del Código Penal de Texas;
- Grabación visual invasivo; bajo la Sección 21.15 del Código Penal de Texas;
- Divulgación/publicación o promoción de material visual íntimo, bajo la Sección 21.16 del Código Penal de Texas;
- Coacción sexual, bajo la Sección 21.18 del Código Penal de Texas;
- Causar lesiones a un menor, a una persona de edad avanzada o a una persona minusválida de cualquier edad, bajo la Sección 22.04 del Código Penal de Texas;
- Abandonar o poner en peligro a un menor de edad, bajo la Sección 22.041 del Código Penal de Texas;
- Conducta letal, bajo la Sección 22.05 del Código Penal de Texas;
- Amenaza terrorista, bajo la Sección 22.07 del Código Penal de Texas;
- Ayudar a una persona a suicidarse, bajo la Sección 22.08 del Código Penal de Texas; y
- Alteración de un producto de consumo, bajo la Sección 22.09 del Código Penal de Texas.

[Vea FOC(EXHIBIT)]

**Discrecional (*Discretionary*):** Algo dejado a o regulado por una persona o entidad local que toma decisiones.

**Dispensador de químicos (*Chemical dispensing device*):** Se define por la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causarle al individuo un efecto psicológico o fisiológico adverso. Un pequeño dispensador de químicos vendido comercialmente para la protección personal no está en esta categoría.

**Dispositivo explosivo improvisado (*Improvised explosive device*):** Se define por la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como una bomba completada y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial a la propiedad, la cual se fabrica de manera improvisada usando componentes no militares.

**Dispositivo para desinflar llantas (*Tire-deflation device*):** Se define en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo que incluye un abrojo o una banda con picos o clavos que cuando se maneja un coche sobre él, impide o detiene el movimiento del vehículo perforando y desinflando una o más de las llantas.

**Exhibición impúdica o indecente (*Indecent exposure*):** Se define por la Sección 21.08 del Código Penal de Texas como una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona y es imprudente respecto a la presencia de otra persona que será ofendida o alarmada por la acción.

**Falsas alarmas informes (*False alarm or report*):** Ocurren cuando, con conocimiento, una persona inicia, se comunica o distribuye un informe relacionado con una bomba, incendio,

infracción u otra emergencia pasada, presente o futura cuando la persona sepa que es falso o sin fundamento y que normalmente:

1. Causaría la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar con las emergencias;
2. Causaría que una persona tema lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Preveniría o interrumpiría la ocupación de un edificio, cuarto o sala de reuniones.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública (*Public school fraternity, sorority, secret society, or gang*):** Una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que buscan perpetuarse agregando a miembros adicionales de los estudiantes matriculados en una escuela basado en la decisión de la membresía, en lugar de permitir al estudiante cualificado la libertad de tomar la decisión. Las organizaciones educativas indicadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

**Garrote (*Club*):** Se define bajo la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un instrumento que está diseñado, fabricado o adaptado especialmente para el propósito de infligir lesiones corporales graves o muerte. La cachiporra (*blackjack*), la porra de policía, maza y el hacha de guerra están en esta misma categoría.

**Grafiti (*Graffiti*):** Marcas hechas con pintura, marcador/plumón o pluma de tinta indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado, en propiedad tangible sin la autorización vigente del dueño de la propiedad. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Imitaciones de armas (*Look-alike weapons*):** Artículos que se parecen a armas, pero no tienen la intención de ser usados para causar lesiones corporales graves.

**Incendio provocado (*Arson*):** Se define en parte por la Sección 28.02 del Código Penal de Texas como:

1. Un delito que involucra provocar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier tipo de vegetación, cerca o estructura ubicada en terreno de espacio abierto, o
  - b. Cualquier tipo de edificio, residencia o vehículo:
    - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o un pueblo incorporado,
    - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca o derecho de garantía,
    - 4) Sabiendo que está ubicado en o adentro de la propiedad ajena, o
    - 5) Cuando la persona que provoca el incendio es imprudente con respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Un delito que involucra provocar un incendio o causar una explosión al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada, y el incendio o la explosión hace daño a cualquier edificio, residencia, o vehículo; o

3. Un delito que involucra intencionalmente provocar un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
  - a. Con imprudencia, hacer daño o destruir con imprudencia un edificio ajeno, o
  - b. Con imprudencia, causar que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

**Intimidación (*Bullying*):** Se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como una sola acción significativa o un patrón de acciones cometidas por uno o más estudiantes dirigidas hacia otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra la participación en la expresión escrita, verbal o a través de medios electrónicos, o una conducta física que:

1. Tiene el efecto de hacerle daño físico al estudiante, dañar la propiedad del estudiante o causar que el estudiante tenga la creencia razonable de temer lesiones corporales o daño a su propiedad; o
2. Es suficientemente severa, persistente o dominante que la acción o la amenaza crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para el estudiante.
3. Perturba/Interrumpe considerable y sustancialmente el proceso educativo o la operación ordenada de un salón de clase o escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación o el acoso cibernético (*cyberbullying*). (Vea a continuación.) La ley estatal respecto a la prevención de intimidación se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en o se entrega a una propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea adentro o afuera de la propiedad escolar;
2. La intimidación que ocurre en un autobús o vehículo público o privado, usado para el transporte de los estudiantes de ida y vuelta a la escuela o de ida y vuelta de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela; y
3. La intimidación o el acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o sustancialmente perturba/interrumpe la operación ordenada de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada por o relacionada con la escuela.

**Intimidación cibernética/Acoso cibernético (*Cyberbullying*):** Se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación como la intimidación realizada a través de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo a través del uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicación de los medios sociales, sitio Web de la Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en la Internet.

**Lascivia pública (*Public lewdness*):** Se define por la Sección 21.07 del Código Penal de Texas como una infracción que ocurre cuando una persona, con conocimiento, participa en relaciones sexuales, relaciones sexuales pervertidas o contacto sexual en un lugar público; o si no está en un lugar público, la persona es imprudente con respecto a la presencia de otra persona que estará ofendida o alarmada por la acción.

**Lista de víctimas o lista negra (*Hit list*):** Se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Comunicación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño usando un arma de fuego, navaja o cualquier otro objeto usado con la intención de causar lesiones corporales.

**Mala conducta grave (*Serious misbehavior*):**

Significa participar en:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros,
2. Extorsión para obtener el dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza
3. Conducta que constituye la coacción, según se define en la Sección 21.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Conducta exhibicionista o lascivia, bajo la Sección 21.07 del Código Penal de Texas;
  - b. Exhibición impúdica o indecente, bajo la Sección 21.08 del Código Penal de Texas;
  - c. Conducta delictiva que causa daño a la propiedad, bajo la Sección 28.03 del Código Penal de Texas;
  - d. Novatadas personales, bajo la Sección 37.152 del Código de Educación; o
  - e. Acoso/hostigamiento de un estudiante o empleado del Distrito, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal de Texas.

**Mala conducta grave o persistente (*Serious or persistent misbehavior*):**

Incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que se considera justificación para expulsión o asignación permitida u obligatoria a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el Distrito como justificación para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturban sustancialmente o interfieren materialmente con actividades escolares.
- Rechazo de intentar hacer o completar la tarea como encargada.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la propiedad escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Rechazo de aceptar disciplina impuesta por el maestro o el director.

**Material visual íntimo (*Intimate visual material*):** Se define por la Sección 98B.001 del Código de Prácticas Civiles y Remedios de Texas y la Sección 21.16 del Código Penal de Texas como material visual que representa a una persona con sus partes pudendas expuestas o participando en

la conducta sexual. «Material visual» significa cualquier película, fotografía, videograbación, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio que permite que una imagen sea exhibida en una computadora u otra pantalla de video, y cualquier imagen transmitida a una computadora o a otra pantalla de video.

**Municiones penetrantes que perforan la armadura (*Armor piercing ammunition*):** Se define por la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como municiones de armas de fuego de mano usadas en pistolas y revólveres, y diseñadas principalmente para el propósito de penetrar el metal o la armadura corporal.

**Navaja restringida a cierto local (*Location restricted knife*):** Se define en la Sección 46.01 del Código Penal del Estado de Texas como una navaja o un cuchillo con una hoja de más de 5½ pulgadas.

**Novatadas (*Hazing*):** Se define por la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional o imprudente, con conocimiento, cometido dentro o fuera de la propiedad escolar, por una sola persona o un grupo de personas, que pone en peligro la salud o seguridad mental o física de un estudiante con los propósitos de comprometerse a ser socio, someterse a una iniciación, tener filiación, ocupar un cargo o mantener membresía en una organización.

**Nudilleras o manoplas (*Knuckles*):** Se definen en la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como cualquier instrumento que consiste en anillos o protectores en los dedos, fabricado de una sustancia dura, y diseñado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o muerte, golpeando a una persona con el puño encerrado en las nudilleras.

**Obligatorio (*Mandatory*):** Significa algo que es exigido o requerido por una autoridad.

**Pandilla criminal callejera (*Criminal Street gang*):** Tres o más personas que tienen en común una señal o símbolo que las identifica, o un liderazgo identificable, y cuyas actividades continua o regularmente incluyen la comisión de actividades criminales.

**Parafernalia (*Paraphernalia*):** Dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o de otra manera, introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

**Poseción (*Possession*):** Tener artículos en la persona o entre sus pertinencias personales, las cuales incluyen, pero no se limitan a su ropa, bolsa o mochila; un vehículo privado usado para transporte de ida y vuelta de la escuela o de las actividades relacionadas a la escuela, incluyendo, pero no limitado a un automóvil, camión (troca), motocicleta o bicicleta; dispositivos de telecomunicación o electrónicos; o cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, la cual incluye, pero no se limita a su casillero (*locker*) o su escritorio.

**Procesamiento/enjuiciamiento diferido (*Deferred prosecution*):** Puede ser ofrecido a un menor de edad como alternativa a buscar una condena en el tribunal por conducta delictiva o que indica la necesidad de supervisión.

**Robo con agravantes (*Aggravated robbery*):** Se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal del Estado de Texas como la comisión de un robo por una persona cuando él/ella:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma letal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, o amenaza a otra persona, o causa que otra persona tema lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:

- a. Mayor de 65 años, o
- b. Discapacitada.

**Sentencia diferida/Fallo diferido (*Deferred adjudication*):** Una alternativa a buscar una condena en un tribunal que se le puede ofrecer a un menor de edad por conducta delictiva o que indica la necesidad de supervisión.

**Silenciador de arma de fuego (*Firearm silencer*):** Se define por la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el estallido de un arma de fuego.

**Violación (transgresión) de la seguridad informática (*Breach of Computer Security*):** Incluye, con conocimiento, acceder a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del dueño, según se define en la Sección 33.02 del Código Penal de Texas, si la conducta involucra acceder a una computadora, red informática o sistema informático que es la propiedad de un distrito escolar, o se opera en representación del distrito escolar; y el estudiante, con conocimiento, altera, daña o borra/elimina la propiedad o la información del distrito escolar; o comete una violación/transgresión de la seguridad de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

**Violencia de parejas (*Dating violence*):** Ocurre cuando una persona en una relación amorosa actual o pasada emplea el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia de parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de una persona quien está o estaba alguna vez en una relación de matrimonio o novio con la persona que comete el delito/la infracción, según se define en la Sección 71.0021 del Código Familiar.



# Índice

- abuso sexual, 5, 19, 29, 31, 39
  - También vea* conducta prohibida
- acoso/hostigamiento sexual 5, 36
  - También vea* conducta prohibida
- agresión sexual 13, 15, 19, 21, 28, 29, 31, 38
- asignación de escuela 19
- También vea* conducta prohibida
- artículos prohibidos, 6-7
- aerosoles irritantes, 6
- aerosoles paralizantes, 6
- alcohol, 7, 18, 29, 31, 38
- armas de fuego, 7, 19, 30, 37
- cerillos, 7
- cigarrillos electrónicos, 38
- cortadores de cajas, 6
- drogas 7, 18, 29, 36, 38
- encendedores, 7
- fuegos artificiales, 6
- garrotes, 29, 31, 40
- material pornográfico, 6
- municiones, 6, 37, 43
- navajas, 6, 29, 31, 42-43
- pistolas, 6, 29, 31, 36, 37, 43
- rifles de aire, 6
- tabaco, 7
- autodisciplina, 4
- autoridad del Distrito Escolar, 2
- Cigarrillos electrónicos 38
- Comité de Admisión, Revisión y Salida (ARD), 9, 25
- comité de revisión de colocación, 14, 25
- computadoras, 8, 41, 43, 44
- circunvalar contraseñas, 8
- conducta abusiva, 8, 41, 43
- conducta amenazante, 8
- conducta ilegal, 8, 41, 43
- intimidación cibernética, 2, 5, 8, 41
  - También vea* recursos tecnológicos.
- violaciones de la seguridad 8, 41, 43-44
- conducta delictiva, 19, 22, 26, 38, 42-44
- conferencias de padres y maestros, 10, 13, 19-20, 25
- confiscación de propiedad estudiantil 10
- Vea* técnicas disciplinarias.
- consideración de factores atenuantes, 20
- conducta prohibida
  - abuso sexual 5, 19, 29, 31, 39
  - acoso, 2, 5, 9, 20, 31, 41-42
  - acoso basado en género 5
  - acoso sexual 5, 36
    - acusaciones falsas, 8
  - agresión, 13, 15, 17-19, 21, 28-29, 31, 36, 38
  - agresión sexual 13, 15, 19, 21, 28, 29, 31, 38
  - agresión sexual con agravantes, 13, 15, 19, 28, 29, 31, 38
  - alcohol, 7, 18, 29, 31, 38
  - amenaza terrorista, 18, 29, 36, 39
  - amenazas, 5, 8, 17-18, 21, 23, 26, 28-30, 33, 36, 39, 41-44
  - arrojar objetos, 8
  - bajo la influencia, 7, 15, 18, 29, 31, 38
  - chantaje, 6
  - coacción, 5, 30, 39, 42
  - conducta letal, 29, 38-39
  - descargar un extintor de incendios sin justificación, 9
  - divulgación o promoción de material
    - visual íntimo, 5, 17, 28, 39, 42
  - drogas 7, 18, 29, 36, 38
  - en autobuses escolares, 12, 41
  - en otro distrito, 2, 30
  - exhibición impúdica o indecente, 19, 30, 39, 42
  - falsas alarmas, 18, 39-40
  - falsificación de registros o documentos, 9, 42
  - fotografía o videograbación impropia 39, 43
  - fraternidad, 17, 40
  - grabación invasiva, 39
  - grabar sin permiso, 6, 40
  - grafiti, 6, 40
  - hacer apuestas, 9
  - hacer trampa, copiar 9
  - hurto, 6

- incumplir repetidas veces las normas escolares, 9, 13
- insubordinación, 5, 42
- intimidación, 2, 5, 8, 9, 17, 28, 41
- intimidación cibernética, 2, 5, 8, 41
- incitar violencia, 8, 17, 28
- listas de víctimas, 5, 9, 42
- novatadas, 5, 30, 42-43
- obsce
- obscenidad, 5, 42
- pelear, 5
- químicas volátiles, 18, 29
- regla de 300 pies, 2, 18, 29,
- robo, 6, 18-19, 26, 29, 31, 43
- salir sin permiso de escuela, 5, 42
- sexting, 8
- transporte ilícito de personas, 38
- uso indebido de recursos tecnológicos, 8
- vandalismo, 6
- violencia de parejas, 5, 44
  - voyerismo, 39
- consejo/consejería 10, 32
- coordinador de conducta del campus 1-3, 11-13, 15, 19-23, 26, 28, 32-34
- cortesía, 4
- crímenes
  - asignación y expulsión, 5
  - daños en propiedad ajena, 4, 6, 17, 28, 40
- Decreto para la Exclusión de Armas de Fuego de los Centros Escolares 30
- delitos graves 2, 6, 17-19, 26, 29, 31
- delitos de Título 18, 19, 26, 38
- audiencia y conclusiones requeridas, 26
- duración de la asignación, 20, 21, 27
- estudiantes recién inscritos, 23, 25, 27, 34
- denuncia de delitos, 3
- incumplimiento de seguridad, 29
- procesos penales y asignación a DAEP 11
- robo con agravantes, 6, 18-19, 26, 28-29, 31, 43
- violaciones/incumplimiento de la seguridad informática, 29
- defensa propia, 15, 17, 20, 28, 33, 38
- delincuente sexual, 2, 25-26
- apelación de colocación como delincuente sexual registrado, 25
- estudiante recién inscrito, 25-26
- delitos de Título 5. *Vea* crímenes.
- detención. *Vea* técnicas disciplinarias.
- dispositivos electrónicos, 7
- drogas, 7, 18, 29, 36, 38
  - bajo la influencia, 7, 17, 28, 30, 38
  - de venta libre, 7
  - marihuana, 7, 15, 18, 29, 31
  - parafernalia, 7, 43
  - receta médica, 7
  - educación especial, 9, 25
- envío a la oficina rutinario 10
  - estudiantes con discapacidades, 1, 9
  - técnicas disciplinarias 10
- transporte mientras asignación a un DAEP 10-12
- exclusión de las armas de fuego, 29-30
- expulsión, 25-35
  - a un DAEP, 30-32, 35
- duración, 33
- emergencia, 35
- estudiantes recién escritos 34
- expulsión discrecional 28
- mala conducta adicional, 34
- menores de diez años, 31-32
- menor de seis años, 31-32
- obligatoria, 30
- proceso, 32
- regla de 300 pies, 29,
- restricciones, 34
- retiro durante el proceso, 34
- falsificación de registros 9, 42
- graduación 3, 20, 22
- hermandad, 17, 40
- hora de comer al mediodía, 2
- inspecciones
  - casilleros, 3
  - escritorios, 3
  - vehículos, 2
  - intervenciones progresivas, 10, 13
- intimidación cibernética, 2, 5, 8, 41
- jurisdicción del Distrito, 2-3
- regla de 300 pies, 2,
- mala conducta grave, 21, 30, 42

- Manual del Estudiante 1, 2, 9
- conflicto con el Código de Conducto  
Estudiantil, 1
- manifestaciones, 9, 42
- Mesa Directiva, 1-2, 5, 8, 19-23, 25-26, 32-34, 36
- navaja restringida a cierto local 6, 29, 31, 43
- normas de aseo y atuendo, 4, 9
- normas para la conducta estudiantil, 1, 4, 9, 10
- padre, definición 3
- pandillas, 17, 40, 43
- plagio. *Vea* conducta prohibida
- prácticas de disciplina restaurativa, 9
- preparación para las clases, 4
- proceso de apelaciones  
apelaciones de DAEP, 21-22
- registro de delincuentes sexuales, 25-26
- revisión de la expulsión por la Mesa Directiva, 32-33
- técnicas disciplinarias, 11
- Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP), 1, 11, 25-26, 34
- Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP), 17-24
- actividades extracurriculares, 22
- apelaciones. 21-22.
- asignación de emergencia, 24
- asignación discrecional, 17
- asignación obligatoria, 18-19
- aviso de la tarea del curso, 20
- duración de asignación, 20-21
- estudiantes de escuela primaria, 17
- estudiantes menores de 6 años 31-32
- estudiantes menores de 10 años 31-32
- graduación, 20, 22
- nivel de grado, 20
- notificación de proceso penal, 22
- proceso, 19
- pruebas de evaluación preliminares y posteriores 21
- regla de 300 pies, 18
- restricciones durante la asignación, 22
- revisión de asignación, 22
- transporte, 22
- propiedad, 4
- propiedad ajena, 4, 6, 17, 28, 40
- protestas. *Vea* manifestaciones.
- publicación del Código de Conducta Estudiantil, 1
- punteros láser, 7
- recursos tecnológicos 8
- reglamento del Distrito, 7
- También vea* computadoras.
- reglas escolares 4, 9
- reglas del salón de clase, 4, 9
- represalias, 2, 19, 31
- retiro del estudiante del ambiente escolar regular, 1, 5, 13, 19-20
- retiro formal de clase, 13
- regreso del estudiante a clase, 13-14
- seguridad, 4, 8, 18, 21, 23, 26, 29-30, 33, 35-36, 40, 42-44
- sociedad secreta, 17, 40
- suspensión, 1, 5, 9-11, 13, 15-16, 32
- suspensión dentro de la escuela. 10-11, 13, 32
- Vea* técnicas disciplinarias.
- suspensión fuera de la escuela, 1, 5, 9-10, 13, 15-16, 32
- técnicas disciplinarias, 1, 9-11, 13
- ambiente educativo alternativo, 11
- apelaciones. *Vea* proceso de apelaciones.
- confiscación de propiedad, 10
- contratos de conducta, 10
- DAEP. *Vea Programa Educativo de Disciplina Alternativa (DAEP).*
- deberes escolares, 10
- deméritos, 10
- detención, 10-11
- envío a la oficina. 10
- estudiantes con discapacidades, 1, 9
- expulsión. *Vea expulsión.*
- notificación, 11
- organizaciones extracurriculares, 10, 16, 22
- pérdida de privilegios, 10, 12
- privilegios de transporte, 12
- período probatorio, 10
- procesos penales, 11

- rechazo a aceptar, 42
- recompensas, 10
- reducción de calificaciones, 10
- suspensión, 1, 5, 9-11, 13, 15-16, 32
- suspensión dentro de la escuela. 10-11, 13, 32
- suspensión fuera de la escuela, 1, 5, 9-10,13, 15-16, 32
- tiempo de reflexión (*time out*), 10
- teléfono inteligente. *Vea dispositivos electrónicos.*
- teléfonos celulares. 7, 41
- tiempo de reflexión (*time-out*) 10
- transporte, 2, 10-12. 21, 36, 41, 43
  - durante la asignación a DAEP, 21
  - técnicas disciplinarias, 10, 12
- traslados 19
  - asignación de escuela, 19